



## Resolución Gerencial Regional N° 080 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

DE OFICIO, VISTOS;

El Informe N° 117-2019-GRA/GRTC-OA-ARH (13.MAR.2019) contenido en el Expediente Reg. N° 3029-2018 (11.FEB.2019), con el antecedente del el Expediente Reg. 94391 / 59358 – 2018, respecto a la solicitud presentada por la Sra. MARIA CANDELARIA LIMA BARRIOS VDA. DE HERRERA; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, en derivación de la solicitud presentada por la citada Sra. MARIA CANDELARIA LIMA BARRIOS VDA. DE HERRERA (Reg. N° 3029-2018), se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 033-2019-GRA/GRTC teniendo referencia al ex servidor Sr. ENRIQUE HERRERA SALAS que cesara como TÉCNICO EN INGENIERIA I (STA) el 28.FEB.1991, sujeto al Régimen Laboral del D. L. N° 11377 – 276 y al Régimen de Pensiones del D. L. N° 20530, al haber acumulado 27 años, 07 meses y 22 días de labores ininterrumpidas; y, con tal antecedente se conformó el Expediente Reg. 94391 / 59358 – 2018 mediante el cual se otorgara y dispusiera procedente pagar pensión definitiva de viudez por S/. 968.90 a favor de la Sra. María Candelaria Lima Barrios Vda. De Herrera;

**Que**, empero, se verifica del antecedente documentario contenido en el Oficio de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) N° 508-2018-DPE.ODLV/ONP (15JUN2018; Reg. N° 3029:10.SEP.2018) determina que, acorde al Artículo 2° del Decreto Supremo 149-2007-EF modificado por el D. S. N° 207-2007-EF delega *“...a la Oficina de Normalización Previsional que a partir del 01 de Julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y cesante de dicho régimen y cuyas pensiones seas financiadas con recursos del Tesoro Público”.* (Sic.); por lo que, en la Resolución Gerencial Regional referida se ha incurrido en causal de nulidad, por error de determinación o aplicación.

**Que**, por tanto, en observancia del D. S. N° 006-2017-JUS que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General, determina en su Artículo N° 211.3 las causales de Nulidad (parcial o total de actos administrativos específicos), concordante a los previstos en el Art. 10°, precisando el plazo para emitirse la determinación de nulidad: dentro de los dos (02) años de la fecha en que haya quedado consentida; y, en extremo, respecto a la competencia funcional para la emisión de la citada Resolución de Nulidad, acorde al numeral 11.2 prevé que el Despacho Gerencial no se halla sometido a subordinación jerárquica, plenamente concordado por lo facultado en la segunda parte del numeral 211.2: *“...Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.”* (Sic.), causales contenidas en el D. S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General, por tanto debe anularse la citada Resolución.

**Que**, finalmente, la Resolución referida, considerándose los requisitos de: calidad del derecho, determinación a ser pensión definitiva a recaer sobre el causante, más no a favor de la solicitante, con la determinación o prevención hecha conocer por la citada ONP, sustenta innegablemente emitir la respectiva Resolución de Nulidad.

**Que**, acorde al D. S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Informe N° 0207-2019-





## Resolución Gerencial Regional Nº 080-2019-GRA/GRTC

GRA/GRTC-AJ y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/GR,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial Regional Nº 033-2019-GRA/GRTC con efectividad al 13 de febrero del 2019, teniendo como referencia al ex servidor Sr. Enrique Herrera Salas que cesara como Técnico en Ingeniería I (STA) (28.FEB.1991), que declarara procedente otorgar y pagar pensión definitiva de viudez a favor de la Sra. MARIA CANDELARIA LIMA BARRIOS VDA. DE HERRERA, por lo fundamentado en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE** la remisión de lo actuado a la Jefatura de Recursos Humanos a efecto de que proceda a remitir los mismos a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en cumplimiento a lo previsto en el Oficio Nº 508-2018-DPE.ODLV/ONP (15JUN2018; Reg. Nº 3029:10.SEP.2018).

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley Nº 27444, por el Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines,.

Emitida en la sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**21 MAR 2019,**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Abog. Grover Angel Stuardo Delgado Flores*  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES